



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00264-00.

DEMANDANTE: LEUDALY GUEVARA GÓMEZ, c.c. 49.796.605, en representación de PAULA ANDREA TAPIAS GUEVARA, NUIP 1.065.606.203 Y ANDREA CAROLINA TAPIAS GUEVARA, NUIP 1.066.292.635

CAUSANTE: YAIR ARMANDO TAPIAS ORTIZ (Q.E.P.D.), c.c. 91.455.687

PROVIDENCIA: ORDENA REHACER PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

El doctor EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO, partidador designado dentro del asunto *sub examine*, en audiencia llevada a cabo el 27 de enero de 2023, presentó el trabajo de partición encomendado el 30 de enero de 2023¹, al cual se le corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, en auto de 23 de febrero de 2023, sin que se presentaran objeciones al respecto.

Revisado el trabajo partitivo, evidencia el Despacho que en el mismo se desconocieron las reglas contenidas en el numeral 4º, del artículo 508, del Código General del Proceso, y 1394 y 1398, del Código Civil, respectivamente, por cuanto no se formó una hijuela para cubrir las deudas que le fueron adjudicadas a las herederas, en común, como tampoco se estableció la forma como se va a efectuar el pago de los aludidos pasivos, tal como lo dispone el artículo 503, de Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordena al doctor EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO, rehacer el trabajo de partición presentado el 30 de enero de 2023, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por el estrado, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 5º, del artículo 509, del Código General del Proceso: “(...) 5. *Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Visible en expediente digital “28TrabajoParticion”

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f853ad695e9690cd6657f986ed2a2c0a4a365eff411a1630050ee762ebaf49**

Documento generado en 23/06/2023 07:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>